

PROTECCIÓN DE INMIGRANTES Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD SOBRE LAS INTERACCIONES CON LAS AGENCIAS DE INMIGRACIÓN

PROCEDIMIENTOS: Qué hacer si algún agente o empleado del ICE intentara entrar en nuestra propiedad, edificios o instalaciones diocesanas o parroquiales.

1. Cada parroquia y lugar de ministerio, el campus diocesano, o cualquiera de las propiedades diocesanas, debe tener -con antelación- designado un miembro(s) de esa comunidad en particular para ser el enlace con el consejo legal y la Diócesis, y para supervisar y guiar a los otros miembros a través de estos procedimientos.
2. El personal, el clero, los feligreses o los voluntarios (en adelante, "Miembro de la Iglesia") que se encuentren con agentes del ICE en la propiedad privada de la iglesia deben informarles de que NO tienen consentimiento para llevar a cabo ninguna actividad no autorizada, y que deben abandonar la propiedad a menos que tengan una Orden Judicial válida. Una Orden Administrativa (también conocida como una Orden de ICE) es insuficiente, y no requiere que se permita a ICE entrar o permanecer en una propiedad privada. Incluso si la iglesia está celebrando un evento que está generalmente abierto al público, un miembro de la Iglesia todavía puede pedir a un agente de ICE que abandone la propiedad privada de la iglesia si el agente no tiene una Orden Judicial. Si se le pide a un agente de ICE que abandone una propiedad privada, el agente de ICE debe entonces abandonar la propiedad a menos que tenga una Orden Judicial o alegue que existen circunstancias apremiantes.
3. Si los agentes afirman tener una orden judicial o una citación, el miembro de la Iglesia debe solicitar una copia de la misma, verificar su validez (véase el apartado 4 más abajo) y documentar el nombre y los datos de contacto de los agentes (pidiéndoles una tarjeta de presentación, el nombre y el número de placa, o si aparecen en la orden). Pida también a los agentes que esperen en un lugar determinado y que se pongan inmediatamente en contacto con otro miembro del personal designado como refuerzo, ayuda y testigo adicional. Si es posible, póngase en contacto con un

asesor jurídico e informe a la Oficina del Obispo que se ha producido un encuentro enviando un informe del incidente a legal@dioceseli.org o llamando a la oficina al (516) 248-4800.

4. El miembro de la Iglesia debe revisar la orden para asegurarse de que: a) está firmada por un juez o magistrado, b) describe con precisión la propiedad/edificio(s) como lugar(es) a registrar , c) tiene la fecha correcta y ha sido emitida en los últimos 14 días, y d) el registro no excede el ámbito de los objetos autorizados a registrar.
5. Los miembros de la Iglesia deben ser conscientes de las declaraciones habituales del ICE para obtener acceso sin una orden judicial, como "Estamos investigando un delito. ¿Puede ayudarnos a identificar a esta persona?" y "¿Está [nombre] aquí? Sólo necesitamos que salga al pasillo para hablar con él". Si los agentes del ICE no tienen una Orden Judicial, el miembro de la Iglesia debe decir: "No tienen consentimiento para estar en nuestra propiedad. No quiero responder a ninguna pregunta, por favor, dejen su información de contacto y, por favor, váyanse", y luego acompañarlos fuera de la propiedad. Si los agentes del ICE se niegan a marcharse, el miembro de la Iglesia debe volver a manifestar claramente su falta de consentimiento y documentar toda la actividad (véase la página 2, "Procedimientos de denuncia") y ponerse en contacto con un asesor jurídico lo antes posible.
6. Los miembros de la Iglesia pueden advertir a cualquier persona que sea objeto de una investigación o acción del ICE de que tiene derecho a permanecer en silencio, pero no deben indicarle que no responda a las preguntas. Los miembros de la Iglesia no pueden ayudar al sujeto a escapar o esconderse.
7. Si existe una Orden Judicial, el Miembro de la Iglesia debe declarar que no está autorizado a responder preguntas sin el asesoramiento de un abogado.
8. Asimismo, los miembros de la Iglesia no deben revelar información sobre la situación legal del sujeto u otros datos personales e informar a los agentes de que la Iglesia tiene por norma no divulgar información sin el consentimiento de la persona, a menos que la divulgación sea exigida por orden judicial o citación judicial que exija específicamente la divulgación de la información, o que la ley lo exija de otro modo.

9. Los miembros de la Iglesia pueden grabar cualquier interacción con los agentes, pero deben anunciar que lo están haciendo y deben permanecer a una distancia razonable de dichos incidentes para no interferir.

10. Los miembros de la Iglesia y las personas objeto de una investigación o acción del ICE deben saber (o ser informados) de que, si son interrogados por agentes de inmigración, pueden preguntarles si son libres de irse. Si el agente dice que sí, son libres de irse. Si el agente dice que la persona no es libre de irse, debe explicar que le gustaría tener la oportunidad de consultar con un abogado y permanecer en silencio.

[Estos procedimientos se ajustan a las leyes federales, estatales y locales vigentes. Plantilla original creada por NYLPI y Lawyers Alliance. Actualizada y editada el 27 de enero de 2025 por la Rev. Cn. Marie A. Tatro, EDLI].